

Feniendo en consideracion las Cortes generales y extraordinarias, que los Diputados de Cortes se hallarían mas expeditos para los incesantes y delicados trabajos á que tienen que atender en sus diarias y continuas tareas, y que obrarían con mayor libertad en beneficio de la Patria, no dependiendo, ni teniendo que ocuparse del desempeño de otras obligaciones; han declarado, que el ejercicio de los empleos y comisiones que tengan los Diputados de Cortes, queda suspenso durante el tiempo de su Diputacion, conservandoseles sus gozes y el derecho á los ascensos de escala en los terminos y como está declarado por las Cortes. Fendráslo entendido el Consejo de Regencia, para que pueda disponer lo necesario á su cumplimiento y para hacerlo imprimir, publicar y circular.

Jose Morales
Fallo
Presid.^{te}

Manuel Lujan
Dip. Secret.^o

Jose Martinez
Dip. Secret.^o

Dado en la Real Ysla de Leon á 4. de Diciembre de 1810.

Al Consejo de Regencia.